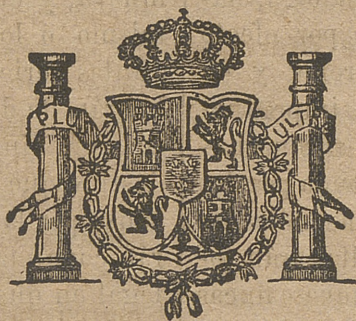


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(*Gaceta del 19 de Noviembre de 1885.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL REPARTIMIENTO Y ADMINISTRACION DE LA CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERÍA.

(Continuacion.)

Art. 53. En los expedientes á que se refiere el artículo anterior y que se instruyan á consecuencia de aumento ó disminucion del terreno de cada finca rústica por accidente fortuito, de la alteracion por el mismo ac-

cidente de la capacidad productora de dichas fincas, de la inclusion en los amillaramientos de heredades ó edificios no evaluados anteriormente, de cambios de límites jurisdiccionales de los pueblos ó localidades y de concesion de exenciones temporales ó perpétuas, ó sea en los casos señalados en los párrafos segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y noveno del citado art. 48, se hará constar precisamente con toda claridad y detalle:

1.º La finca ó fincas en que hayan recaído los efectos del hecho que motiva la variacion, designándose por los interesados, cuando éstos lo soliciten, ó por el Ayuntamiento y Junta pericial ó Comision de evaluacion cuando procedan de oficio, la cabida, situacion, linderos y cultivos ó aprovechamientos á que cada una de aquellas este destinada, y calle y número de las fincas urbanas.

2.º La naturaleza y circunstancias del hecho que produzca aquella variacion, expresando si este alcanza á toda la finca ó solo á una parte de ella, y cual sea esta en su caso, tanto de la extension superficial que abrace como de la proporcion en que le afecte aquel hecho.

3.º La fecha en que se hace sentir en la finca ó parte de ella el efecto del hecho indicado.

4.º Además y cuando se trate del cambio del cauce de un río ú otra causa análoga, habrá de hacerse constar también si por efecto del suceso ha aparecido algún terreno; y en caso afirmativo, si es productivo ó improductivo y no susceptible de ningún aprovechamiento, y cuya propiedad corresponda por derecho á los dueños de las fincas perjudicadas ó á otros; en caso afirmativo, se detallarán todas las circunstancias de las nuevas fincas adquiridas ó de la parte de los terrenos aparecidos que á cada finca antigua correspondan, evaluando en su caso aquellas ó esta por las reglas generales de evaluación de que se trata en otro lugar.

5.º Igualmente en los expedientes de variaciones producidas por haberse alterado por causa natural la capacidad productora de una heredad, con arreglo al párrafo tercero del artículo 48, se hará constar también para los efectos de la tributación en lo sucesivo, el cultivo ó aprovechamiento de que sea susceptible el todo ó parte de los terrenos perjudicados ó favorecidos según su calidad y estado después del suceso, aun cuando por falta del cultivo ordinario que podría darse en dichos terrenos no se obtenga aquel aprovechamiento; teniendo no obstante en cuenta, respecto á los viñedos destruidos por la filoxera y que se replanten con sarmientos americanos resistentes, que precisamente los terrenos que aquellos ocupaban han de considerarse, según su calidad y circunstancias especiales del caso, como destinados al cultivo de cereales ó de pastos.

6.º Asimismo en los expedientes por cambios de límites de los términos jurisdiccionales de un distrito municipal, se expresarán los límites antiguos, los modernos, la extensión superficial de los terrenos perdidos ó ganados en aquel cambio de límites y la finca ó fincas comprendidas en dicho terreno, detallando los dueños de cada una de ellas si se comprenden en totalidad en el terreno ganado ó perdido ó solo en una parte, en cuyo último caso se expresará cual sea esta, la clase ó clases á que corresponda y los cultivos ó aprovechamientos á que están destinadas.

En estos expedientes se oirá siempre á todos los Ayuntamientos interesados.

7.º En los expedientes de nuevas exen-

ciones temporales, el interesado que las promueva, y en los de exenciones perpétuas el mismo ó los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisión de evaluación, habrán de designar además de la cabida, situación, linderos, cultivo de los terrenos ó destino que tuvieran las fincas urbanas, la causa por la que proceda la exención, y citarán concreta y terminantemente el precepto legal en que esta se apoye.

En los expedientes de esta clase, el Presidente de la Municipalidad, ó el de la Comisión de evaluación en su caso, dispondrá desde luego, y sin exceder el plazo de ocho días, que dos individuos de la Junta pericial ó Comisión, inspeccionen por sí mismos ocularmente los terrenos ó fincas objeto de la exención, dando los mismos el informe que proceda sobre la exactitud de los hechos alegados, y después se anunciará al público por edictos en los lugares de costumbre, y por término de 10 días, la variación solicitada por el reclamante ó proyectada por la Junta ó Comisión, y el resultado del reconocimiento, con el objeto de que los demás contribuyentes del distrito municipal se enteren y expongan ante la citada Junta ó Comisión lo que tengan por conveniente para esclarecimiento de la verdad.

Y 8.º En los expedientes de nuevas exenciones de la contribución territorial ó minoración para el Tesoro de sus productos que correspondan por virtud de las leyes de población rural, ensanche y aguas, de conformidad con el art. 11 de la de 18 de Junio último, entenderá asimismo para decretar las altas ó bajas que en los amillaramientos procedan, la Administración de Hacienda de la provincia, con los recursos de alzada sobre sus acuerdos que determina el art. 52 de este reglamento, siempre que la concesión por la que la exención ó minoración proceda esté acordada por las Autoridades provinciales dependientes de otros Ministerios. Cuando la autoridad otorgante de aquella concesión sea el Ministerio respectivo ó sus oficinas centrales, resolverá definitivamente en aquellos expedientes el de Hacienda á propuesta de la Dirección general de Contribuciones. En ambos casos procederá á las resoluciones la formación por el Ayuntamiento y Junta peri-

cial ó Comision de evaluacion respectiva del expediente de que habla el citado artículo 52, tramitado conforme dispone el presente; pero entendiéndose que además de las circunstancias especiales que expresa el núm. 7.º, á la solicitud de los interesados debe acompañarse copia de la concesion otorgada, y que el informe de los dos individuos que deben inspeccionar ocularmente la finca ó fincas según dicho número será extensivo, no solo á las causas por las que proceda la exencion ó minoracion, sino á si se cumplen las condiciones bajo las cuales y según la legislacion del ramo respectivo, aquellas se hayan otorgado en su caso.

La Administracion de Hacienda de la provincia cuando le corresponda la resolucion, y la Direccion general de Contribuciones si pertenece al Ministerio de Hacienda, reclamarán á la Autoridad otorgante de la concesion el expediente en virtud del cual la haya hecho, y unido al de alta ó baja en el amillaramiento que queda mencionado, acordará en este último ó propondrá al Ministerio de Hacienda lo que proceda.

Arf. 54. A los expedientes de que habla el artículo anterior se unirán siempre:

1.º Los documentos que correspondan según la naturaleza del hecho que haya de producir la variacion, en justificacion de la misma.

2.º Certificacion de cuanto aparezca en los amillaramientos acerca del nombre del dueño, extension superficial, cultivo ó aprovechamiento á que se destinaba, uso á que se aplicaba si es edificio urbano, y evaluaciones que en aquel amillaramiento estén consignadas respecto á todas y cada una de las fincas en que hayan de practicarse las alteraciones á que el expediente se refiera. Estas certificaciones serán negativas cuando se trate de comprender en el amillaramiento finca ó fincas no incluidas ni evaluadas en el mismo.

3.º La diligencia de inspeccion ocular en la que á semejanza de lo dispuesto para las nuevas exenciones hagan constar bajo su firma y responsabilidad dos individuos de la Junta pericial ó Comision de evaluacion designadas al efecto, y acompañados de peritos cuando la naturaleza del caso lo exigiere, lo que resulte sobre la certeza de los hechos ale-

gados, los efectos producidos por los mismos en las fincas de que se trate, ú otras en su caso, según lo prevenido en el artículo anterior, y la fecha exacta en la cual se han producido dichos efectos.

Art. 55. En el acuerdo definitivo que recaiga en los expedientes de variacion en el amillaramiento, caso de que en ellos se estimen éstas, se habrá de detallar con toda claridad cada una de las altas ó bajas que deben producirse en virtud del acuerdo, con expresion de las cantidades en que cada una de aquella consista y la parte de las tres que comprende el amillaramiento en que las alteraciones deban hacerse. Cuando por efecto del expediente las altas y bajas deban ser simultáneas, verificándose en distintos distritos municipales, habrán de expedirse las órdenes oportunas en un mismo acto, y los Jefes que las dicten cuidarán de hacer constar á su tiempo en el citado expediente que dichas órdenes han tenido cumplimiento.

(Se continuará).

Seccion cuarta.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Habiendo cesado la epidemia del cólera en esta provincia y por consecuencia las causas que motivaron la circular de 5 de Agosto último referente á niños huérfanos en lactancia, la Comision provincial ha acordado en sesion de 13 del actual, que los Sres. Alcaldes dejen de procurar amas ó nodrizas á los niños en lactancia que no pueda dársela la madre ni costearla el padre, remitiéndoles con expediente para el ingreso en el Hospicio, de conformidad y con sujecion al reglamento del establecimiento que se tiene remitido á dichos Sres. Alcaldes.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* á los efectos consiguientes.

Valladolid 16 de Noviembre de 1885.—El Vicepresidente, *Ruperto Diez y Diez*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Núm. 2176.

AYUNTAMIENTO DE VILLALON.

Año de 1885 á 1886.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Fuente del Rosario.	22	76	Francisco Martinez.	Ladrillos.	400	3	»	12	»
Total jornales.	22	76		Total materiales.				12	»

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	22	76
Idem los materiales.	12	»
TOTAL PESETAS.	34	76

Villalon á 24 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Leandro Curieses.—El Secretario, Julian Valcárcel.

Seccion quinta.

Núm. 2220.

Don Manuel Zamora Calvo, Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que en la causa pendiente ante la Sala de lo criminal de la misma contra Francisco Abascal, natural de San Roque de Riomiera, partido de Villacarriedo, provincia de Santander, vecino de Madrid, de veintitres años de edad, soltero, cantero, y otros, sobre hurto de tres gallos y un trozo de tocino á Eustasio Calzada, vecino de Simancas, se ha acordado por la referida Sala en diez de este mes la providencia siguiente:

«No habiendo podido ser notificado el procesado Francisco Abascal por haberse fugado de la carcel de Chancillería de esta ciudad donde se hallaba preso, llámesele por requisitorias que se inserten en el *Boletín oficial* de esta provincia y la *Gaceta de Madrid*, preyi-

niéndole que comparezca en la carcel de Audiencia de esta ciudad dentro del término de diez dias, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y recomendando á las autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, captura y remision á disposicion de esta Sala.»

Y para que tenga lugar la insercion de dicho proveido en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos que el mismo expresa, expido y firmo la presente en Valladolid á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel Zamora Calvo.

Don Crisanto Posada Galvan, Juez de primera instancia de Villalon.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Benito Guerra, vecino de Villarramiel, de noventa y dos pesetas cincuenta céntimos de principal, intereses y costas que le son en deber D. Mariano y Cruz Giraldo, vecinos de Herrin, se venden en pública subasta que tendrá lugar el dia treinta de los co-

rientes y hora de las doce de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado las siguientes fincas:

1.^a Una tierra radicante en término de Herrin, al pago de Nogal, de cabida de nueve cuartas, linda al Oriente con partija de Isidora del Rey, Mediodía con tierra de herederos de Manuel Gil, Poniente con tierra de don Francisco García Villalon y Norte tierra del Sr. Marqués de Alcañices, tasada en doscientas setenta pesetas.

2.^a Otra tierra en dicho término á do llaman Tras del Arco, de cabida de once cuartas y palos, linda al Oriente y Poniente con tierra de Isidora del Rey, Mediodía Reguera y Norte tierra del Sr. Duque de Berbíl, tasada en cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas.

3.^a Otra tierra en dicho término al pago de Gallegos, de cabida de nueve cuartas, linda al Oriente camino de Gallegos, Poniente y Mediodía con tierra de Isidora del Rey y Norte tierra de herederos de Julian Aparicio, tasada en trescientas sesenta pesetas.

4.^a Un majuelo en dicho término al pago del Egido, de cabida cuarta y media, linda Oriente y Poniente camino de Boadilla, Mediodía con tierra de herederos de D. Matias Prieto y Norte con majuelo de Cesáreo Lopez, tasado en cincuenta y cinco pesetas.

5.^a Una tierra en dicho término á do llaman la era del puerto, de cabida de nueve cuartas, linda Oriente y Mediodía con tierra del Sr. Marqués de Fuente de Duero, Poniente con otra de Matias Gil y Norte con tierra de D.^a Ignacia García, tasada en trescientas sesenta pesetas.

6.^a Otra tierra en término de Boadilla de Rioseco á do llaman la Escultora, de cabida de veinte cuartas, linda Oriente tierra de Alejandro Betegon, vecino de Boadilla, Mediodía otra de Gervasio Melero y Norte camino de Boadilla á Villalon, tasada en seiscientas pesetas.

7.^a Y una tierra en dicho término á Boadilla, al pago de Arenalejas, de cabida seis cuartas, linda Oriente con tierra de Pedro Tejedor, Mediodía viña de Alejandro Betegon, Poniente con viña de Calleja y Norte la Reguera, tasada en trescientas pesetas.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la subasta, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que los titulados están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran interesarse en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Villalon á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Crisanto Posada.—P. M. de S. S.^a; Arturo Garzon.

NÚM. 2213.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

DE

VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencias que en esta Administracion principal de Correos, se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
D. Francisco Junquera.	Valladolid.
Angel Cestero.	Alaejos.
José Rojas Santos.	Olivenza.
Francisco Cabeza de Vaca.	Puente Duero.
Hijos de Leonarda Poliz y Manuel.	Fuensaldaña.
Pascual Fernandez	Burgos.
Gerónimo Miro.	Idem.
Diego de Lara.	Toledo.
Diego Espinosá.	Calahorra.
Millan Orio.	Paleneia.
José Cano y Masas.	Villanueva de Duero.
Enrique Herrero y Coll.	Málaga.
Cárlos Uteo.	Utebo de Losa.
Pedro Martinez.	San Julian de Becén.
Inocencio Fernandez.	Figaredo.

PERIÓDICOS.

Carlota Pastor.	Madrid.
Joaquin de Reinoso	Jaca.
Pedro Sierra.	Villamediana.
Pedro Freire y Perez.	Rioseco.
Angel de Lezaeta.	Alaejos.

Valladolid 17 de Noviembre de 1885.—El Administrador principal, *Antonio Verdegay*.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

SECCION DE INTERVENCION.

PLIEGO de precios límites que han de regir en la segunda subasta simultánea que ha de tener lugar en esta Intendencia y Comisariás de Guerra de Palencia y Zamora el día 21 del corriente mes á las doce de su mañana, para contratar los artículos que se expresan, con destino á las factorías de Utensilios de los puntos citados y Valladolid.

FACTORÍAS.	SUMINISTRO POR UN AÑO.			PRECIOS SEGUN TESTIMONIO.			IMPORTE.		
	Aceite.	Carbon.	Paja.	Aceite.	Carbon.	Paja.	Aceite.	Carbon.	Paja.
	Litros.	Qs. mts.	Qs. mts.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Valladolid.			1375			6			8250
									Aumento del 3 por 100. 247'50
									<i>Total en Valladolid.</i> 8497'50
Palencia.	2942		462	1		6	2942		2772
									Aumento del 3 por 100. 88'26
									<i>Total en Palencia.</i> 3030'26
Zamora.	1959	247	314	1'18	0'10	6	2311'62	2470	1884
									Aumento del 3 por 100. 69'33
									<i>Total en Zamora.</i> 2380'96
									2444'10
									1940'52
PRECIOS LÍMITES.							FACTORIAS DE		
							VALLADOLID.	PALENCIA.	ZAMORA.
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
								1'03	1'22
									10'30
							6'18	6'18	6'18
<i>Cantidades que deben depositarse para optar á la subasta.</i>									
Para hacer proposiciones al aceite en las Factorías que se detallan.								155	121
Para id. id. al carbon id. id. id. id.									130
Para id. id. á la paja id. id. id. id.							426	144	98

Valladolid 17 de Noviembre de 1885.—El Jefe interventor, Francisco Burriel.—Aprobado: El Intendente militar, José G. Novelles.

NÚM. 2218.

Ayuntamiento constitucional de Marzales.

Por renuncia del que la desempeñaba y acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia para la asistencia de una á doce familias pobres de esta villa, con la dotacion anual de novecientas noventa pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, siendo obligacion del agraciado establecer su residencia fija en esta villa y auxiliar al Ayuntamiento y Juez municipal en cuantos casos ocurran inesperados é imprevistos dentro del rádio de este término y en el casco del pueblo, cuando dichas autoridades reclamen la cooperacion de su ciencia; puede asimismo el agraciado celebrar igualas con los vecinos que no se consideren pobres, quedando obligado á prestarles la asistencia de su ciencia por la cantidad anual de diez pesetas, y cinco pesetas tambien anuales á los que se hallen emancipados fuera de la patria potestad, conforme á la ley y que no figuren con cuota alguna de contribucion, conforme al padron de vecinos que se lleva y se rectifica anualmente.

Los solicitantes á dicha plaza han de ser Licenciados en Medicina y Cirujía y llevar por lo menos dos años de práctica en su profesion, y dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía acompañadas de la hoja de méritos y servicios que tengan prestados en su profesion, dentro del plazo de VEINTE DIAS á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho término se proveerá dicha plaza.

Marzales á 16 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Florentino Gomez.—Julian Alonso, Secretario.

NÚM. 2214.

El Comisario de guerra inspector de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que necesitando adquirir por la Factoría de subsistencias de esta capital, la que se halla establecida en el ex-convento

de San Agustín, harina de primera clase para pan de Hospital, cebada superior, paja para pienso y leña de ramera para la calefaccion de los hornos, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en la expresada Factoría el dia 28 del actual, que se verificará el concurso á las cuatro de la tarde del expresado dia, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por los mismos autores ó personas debidamente autorizadas, y que en el precio de los artículos ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en los almacenes de la Administracion militar, dando principio á verificar su introduccion en los mismos al siguiente dia de quedarle hecha la adjudicacion.

Valladolid 17 de Noviembre de 1885.—
Juan Ramirez.

NÚM. 2.217.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en el dia de ayer por el Señor Don Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de Instruccion de este partido, en causa criminal que por mi testimonio se sigue en averiguacion de la pertenencia de un caballo entero, pelo negro, de tres á cuatro años de edad, alzada seis y media cuartas, está sin calzar, tiene una estrella en la frente y una raya blanca atravesada en la barriga y una marca hecha á fuego en la nalga derecha, que dejó en la casa-posada de Félix San Martín, vecino de Hoyales, Marcelino Moral Matanzas, que lo es de Prádena, en el partido judicial de Sepúlveda, el dia veintiuno de Julio último y fué ocupado por la Guardia civil del pueblo de Fuentecen, el veinte de Agosto siguiente, en virtud de confidencia que se hizo á dicha fuerza de ser robado tal caballo; se cita á Mariano Martin Perez, para que dentro del término de ocho dias, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaracion en la mencionada causa, bajo apercibimiento de multa de cinco á cincuenta pesetas si no acude á este primer llamamiento ó justifica causa bastante que lo impida, parán-

dole además el perjuicio que haya lugar. Y en atención á ignorarse el actual paradero del referido Mariano Martin Perez, que se dice ser vecino de la Alameda, el cual el dia veinte de referido Julio estuvo en el de Navalilla á extender la carta-guia de mencionado caballo, que había dado á cambio al Marcelino Moral, se expide la presente cédula en Roa á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—V.º B.º Prudencio Hinojal y Sopeña.—El Escribano, Eleuterio Arrontes.

Núm. 2234.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Providencia dictada en la certificacion de descubiertos del segundo trimestre del actual año económico por contribucion territorial é industrial de esta Capital.

«Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion, antes de abrirse el pago de dicha contribucion, correspondiente al segundo trimestre de este año económico, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que si en el término de cinco dias no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.—Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi dependencia en Valladolid á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Administrador de Hacienda, *Bernardo Giner.*

Núm. 2.221.

Sucursal del Banco de España.

VALLADOLID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

Segundo trimestre de 1885-86.

De conformidad al anuncio de esta Sucursal publicado en el *Boletin oficial* de la provincia, núm. 246, correspondiente al dia 17 de Octubre último, se anuncia la cobranza de las contribuciones en los pueblos que abajo se expresan por el cobrador D. Manuel Diaz, en los dias que se designan.

Peñaflor, 22, 23 y 24 de Noviembre.

San Cebrian, 25, 26 y 27 id.

Urueña, 28, 29 y 30 id.

Villanueva de los Caballeros, 1, 2 y 3 de Diciembre.

San Pedro de Latarce, 4, 5, 6 y 7 id.

Villardefrades, 8, 9 y 10 id.

Villavellid, 11 y 12 id.

Almaraz, 13 id.

Valladolid 17 de Noviembre de 1885.—El Jefe de la Seccion, *Enrique de Irigoyen.*

Seccion sexta.

PÉRDIDA.

En la madrugada del martes 17 desaparecieron al ser conducidas al matadero de esta capital, una vaca y una ternera, marcadas con una P.

Se suplica á las personas que sepan el paradero de las indicadas vaca y ternera, se sirvan ponerlo en conocimiento de su dueño Don Pablo Diez, que vive en la calle del Perú, núm. 18, en Valladolid, quien abonará los gastos que ocasionen. 2

Se ha extraviado un perro de caza blanco, con pintas de color café y de la propiedad de D. Jacinto Mozo, que vive calle de Milicias, núm. 7, piso 4.º

La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á dicho dueño.

VALLADOLID.—1885.

IMPRESION Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion.